



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
AV. BOLIVIA 5150 – A4402FDO SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N° **583-15**

05 OCT 2015

Salta,
Expediente N° 12.661/2.011

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la Evaluación en el marco del Régimen de Permanencia en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación Exclusiva de la **Lic. Mercedes Amiel GILOBERT**, en un todo de acuerdo a lo que establece la Resolución del Consejo Superior N° 014/04 y su modificatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que a foja 61, con fecha 14 de marzo de 2013 se eleva informe de Dirección General Administrativa Académica, con respecto a la recusación presentada por la docente Mercedes Gilbert, a dos miembros de la Comisión Evaluadora las que fueran designadas por Resolución CD N° 519/12.

Que Asesoría Jurídica, eleva dictamen N° 15.800, con fecha 21 de abril de 2015, la que expresa lo siguiente SIC "Sra. Decana: I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica, por disposición de Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud (providencia de fs. 61 vuelta), para dictamen respecto de la recusación formulada por la docente Mercedes Amiel GILOBERT -mediante escrito de fs. 54- en contra de dos miembros de la Comisión Evaluadora del Régimen de Permanencia.

Se procede a su análisis.

II.- A fs. 54, la Lic. Mercedes Amiel Gilbert recusa a los miembros de la Comisión Evaluadora del Régimen de Permanencia: Lic. Catalina Vera (1° titular) y Lic. Yolanda Vilte (3° suplente), por entender que "se encuentran dentro del art. 7 de causales del 'Régimen de la Administración Pública', relacionados al concurso de Epidemiología para el cargo de Profesor Adjunto y por intereses contrapuestos".

De acuerdo al art. 20 del Reglamento Régimen de Permanencia (Res. CS N°14/04) la Lic. Gilbert fue notificada fehacientemente en fecha 3/12/12 de la Res. CD 519/12 (fs. 42/43) según consta a fs. 46, y dedujo su recusación en fecha 19/12/12 (conforme cargo de recepción de fs. 54) por lo que la misma se encuentra extemporánea ya que está fuera del plazo de 5 días hábiles administrativos previsto en el art. 22 del citado Reglamento, correspondiendo en consecuencia su rechazo in limine.

Sin perjuicio de ello, en el hipotético caso que hubiera sido temporánea dicha recusación (lo que ya se desestimó) la presentante no explicitó los hechos que estima configurativos de causal de



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
AV. BOLIVIA 5150 – A4402FDO SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N° **583-15**

05 OCT 2015

Salta,
Expediente N° 12.661/2.011

recusación, que (por el art. 22 mencionado) son las establecidas, para el caso que nos ocupa, en el Reglamento de Concursos Regulares para Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de la Docencia (Res. CS 661/88 y modificatorias), art. 27. La recusante sólo se limita que expresar que la Lic. Catalina Vera (1° titular) y Lic. Yolanda Vilte (3° suplente), "se encuentran dentro del art. 7 de causales del 'Régimen de la Administración Pública', relacionados al concurso de Epidemiología para el cargo de Profesor Adjunto y por intereses contrapuestos", y no acompaña ningún elemento probatorio al respecto; sin que de ello se pueda inferir el hecho que generaría la causal de apartamiento de ambos miembros de la Comisión Evaluadora; toda vez que, como es sabido, las causales son taxativas y de interpretación restrictiva.

No obstante la extemporaneidad de la recusación, a fs. 56 vuelta, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud dispone el pase a los miembros recusados a efectos del pertinente descargo de acuerdo al art. 23 del citado Reglamento, de lo cual se notifican fehacientemente según fs. 57 y 58.

La Lic. Vilte rechaza la recusación, mediante nota de fs. 59 del 27/2/13, en razón de entender que no existe en su ánimo ninguna causal de las enumeradas en el reglamento aplicable, además de manifestar que no surge prueba de las interpretaciones ni fundamento, de la presentación de fs. 54.

La Lic. Vera manifiesta, por nota de fs. 60 del 14/3/13, que ignora las causales posibles dado que con la recusante nunca existió relación alguna de índole personal ni laboral, hasta el pasado concurso de la asignatura Epidemiología, impugnando la recusante las actuaciones del Tribunal (de la cual formó parte). Agrega que considera que no haber incurrido en falta alguna, ni haber actuado de mala fe, apegándose a las normas que rigen un concurso.

A fs. 62 y vuelta, la Lic. Gilbert solicita pronto despacho.

III.- Así el estado de cosas analizado, esta Asesoría Jurídica aconseja el rechazo de la recusación de fs. 54, por extemporánea conforme se dijo precedentemente; no siendo por lo demás, tampoco procedente por no haber fundado ni probado la recusante la existencia de las causales previstas en el art. 27 de la Res. CS 661/88 y modificatorias.

En consecuencia, corresponde dar tratamiento y resolución al Consejo Directivo de acuerdo al art. 24 de la Res. CS 14/04 y modificatorias, haciéndose conocer la vía del art. 25 de la misma norma".

Que a fojas 65, 66, 67 y 67 vta., se expiden Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina y Dirección General Administrativa Académica, solicitando la Comisión pase a Coordinación Legal con el objeto que la misma emita opinión.

Que Coordinación Legal y Técnica en su Dictamen N° 538, de fecha 25 de junio de 2015, eleva lo siguiente "Sra. Decana: I.- Las presentes actuaciones vienen a consideración de esta Coordinación Legal y Técnica, a fin de que la misma emita opinión con relación

HS

AX



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
AV. BOLIVIA 5150 – A4402FDO SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N°

583-15

05 OCT 2015

Salta,

Expediente N° 12.661/2.011

a lo solicitado a fs. 67vta.

A fs. 63/64 rola dictamen N° 15800 de Asesoría Jurídica en el cual la asesora dictaminante sostiene que corresponde rechazar la recusación planteada por la Prof. Gilbert por ser la misma extemporánea e infundada.

II.- Analizadas las actuaciones, y teniendo en cuenta que por Res CD Salud N° 519/12 estableció como plazo para plantear recusación hasta el 21/12/12, la suscripta no comparte en este punto lo dictaminado por Asesoría Jurídica. En lo que a la falta de fundamentos y prueba de la recusación respecta, este punto si es compartido, por lo que aconseja rechazar la excusación en este sentido.

Finalmente y en cuanto a si corresponde retrotraer las actuaciones y fijar nuevos periodos a evaluar, a criterio de la suscripta, resuelta la recusación, corresponde fijar nuevas fechas para la evaluación de permanencia, respetando los periodos a evaluar ya establecidos, habida cuenta que la demora en la tramitación no se debió a una causa imputable a la docente.”.

Que la Resolución CS 014/04 y sus modificatorias, en su Artículo 31° expresa lo siguiente: “La resolución recaída sobre la evaluación será en todos los casos debidamente fundada y comunicada al interesado, quien dentro de los cinco (5) días posteriores podrá impugnarla ante el Decano, por defectos de formas, de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos...”

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias, y de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en Despacho N° 223/15

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

(En su Sesión Ordinaria N° 13-15 del 08/09/15)

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rechazar la recusación interpuesta por la Lic. Mercedes GILOBERT en contra de la Prof. Yolanda VILTE y Prof. Catalina VERA como miembros de la Comisión que evaluará su permanencia en el cargo de Jefe de



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
 AV. BOLIVIA 5150 – A4402FDO SALTA
 REPUBLICA ARGENTINA
 TELEF. (0387) 4255404/330/332
 TELEF. FAX (0387) 4255456



RESOLUCION -CD- N° **583-15**

05 OCT 2015

Salta,

Expediente N° 12.661/2.011

Trabajos Prácticos dedicación Exclusiva de la asignatura Epidemiología y Epidemiología Nutricional de las carreras de Enfermería y Nutrición respectivamente.

ARTICULO 2°.- Continuar con el procedimiento correspondiente a dicha evaluación.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y remítase copia a: Docente interesada y siga a Dirección General Administrativa Académica a sus efectos.

DGAA	
nem	
MAJ	

[Firma]
Mgs. GORACIO C. BERTA
 SECRETARÍA DE GESTIÓN
 FACULTAD CS. DE LA SALUD - UNSa



[Firma]
Lic. MARIA ROSAMAR DE ZETUNE
 DECANA
 Facultad de Ciencias de la Salud - UNSa